

	SECRETARÍA GENERAL REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES Decreto Universitario exento Nº 8.070/2024	ACTA Nº 7		
		Fecha		
	ACTA COMITÉ GENERAL DE ORGANIZACION ELECTORAL	Día	Mes	Año
08		04	2025	

Unidad(es) Convocante(s)	:	Integrantes CGOE, Secretaría General
---------------------------------	----------	---

INFORMACIÓN DE LA REUNIÓN	
Objetivo(s)	: Resuelve objeción
Lugar	: Virtual
Tipo	: Virtual
Unidad(es) participante(s)	: Integrantes del Comité General de Organización Electoral
Temas a Tratar	: Resuelve objeción a nóminas de electores/as y elegibles en proceso de elección de Director/a del Departamento de Ingeniería en Maderas, convocada mediante D.U.E. N° 2.392/2025.

COMITÉ GENERAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

El Comité General de Organización Electoral previsto en el Reglamento General de Elecciones de la Universidad del Bío-Bío, aprobado mediante Decreto Universitario exento N°8.070/2024, a objeto de resolver la objeción presentada por el académico Carlos Rozas Mellado, mediante correo electrónico de fecha 7 de abril de 2025, respecto de las nóminas de electores/as y elegibles en la elección de Director/a del Departamento de Ingeniería en Maderas, lo anterior fundado en que se incluye en dichas nóminas a un/a académico/a denunciado/a que señala, señalando que no debe ser incluido/a en estas.

Considerando:

- 1.- Lo dispuesto en el artículo 11° N° 3 del Reglamento General de Elecciones, sobre el derecho a voto indica que, tratándose de los procesos eleccionarios del estamento académico tendrán derecho a voto los académicos/as jerarquizados/as, adscritos/as a una Facultad, que tengan a lo menos un año de antigüedad en la institución y que tengan nombramiento o contratación como media jornada o superior.
- 2.- Lo dispuesto en el artículo 14° N° 8 del Reglamento General de Elecciones, sobre condiciones de elegibilidad indica que, los requisitos para ser electo/a Director/a de Departamento son los siguientes: académicos/as jerarquizados/as, adscritos/as al Departamento, jornada completa.
- 3.- Lo dispuesto en el artículo 19 N° 3 de la Constitución Política de la República, que reconoce y establece los principios de Presunción de Inocencia, Derecho a Defensa y Debido Proceso
- 4.- Que, no existe en el Reglamento como causal de inhabilidad para integrar las nóminas de electores/as y elegibles en los procesos de elección, el haber sido denunciado o investigado.
- 5.- Que, las normas pertinentes del Reglamento General de elecciones no exigen más requisitos que los señalados precedentemente para figurar en las nóminas de electores/as y/o de elegibles.

RESUELVE que, en virtud de lo señalado, los comisionados/as vienen en rechazar la objeción deducida por el Sr. Carlos Rozas Mellado.

COMUNÍQUESE esta resolución, por la Secretaría General, al reclamante Sr. Rozas Mellado y al Consejo de Calificación Electoral (CCE)

CUADRO DE CONTROL

COMPROMISOS	RESPONSABLE	FECHA CONTROL	CONTROL (E / P) ¹	OBSERVACIONES
Comunicar lo resuelto.	Secretaría del C.G.O.E.			

Nómina de Asistentes:

Nº	Nombre y Cargo
1	Sra. Patricia Alejandra Becerra Aguayo, Integrante Estamento Académico (Titular).
2	Sr. Luis Ceballos Araneda, Integrante Estamento Académico (Suplente).
3	Sr. Gonzalo Collado Inzulza, Integrante Estamento Académico (Titular).
4	Sr. Felipe Sandoval Torres, Integrante Estamento Administrativo (Titular).
5	Sr. Juan Sandoval Sepúlveda, Integrante Estamento Administrativo (Suplente).
6	Sra. Romina Bazaes Muñoz, Secretaría General.